Año de 1901 Miércoles 25 de Septiembre Número 219

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado del domicilio conyugal el día 28 de Agosto último Sebastiana Sarmiento Carrera, vecina de Cascallana, Ayuntamiento de Rubiana, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detención, poniéndola á disposición del Alcalde de dicho punto caso de ser habida.

Sus señas

Edad 36 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas idem.
Ojos idem.
Nariz chata.
Viste saya verde, pañuelo al cuello estambre color rojo, otro de seda á la cabeza color azul, cubre un mantón y calza botinas. Lleva un niño suyo de mes y medio de edad.

Orense 24 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No figurando en la plantilla establecida por Real decreto de 17 de los corrientes mes y año más que un solo Catedrático de Latín para cada Instituto de segunda enseñanza, y hallándose provista en el de Granada una de las dos cátedras de dicha asignatura que existían;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar amortizada la vacante de Castellano y Latín del mencionado Instituto, y anulada, en lo que á esta cátedra se refiere, la convocatoria de oposiciones anunciada en la «Gaceta» de 31 de Julio último en la que sólo deberá entenderse comprendida la vacante del Instituto de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 261.)

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.° del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(Gaceta núm. 262.)

COMISIÓN DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE

Circular

Para mayor publicidad de cuanto se ordena en las Reales órdenes de Gobernación de 13 y 18 del corriente, («Gacetas» números 257 y 262), se insertan á continuación de esta circular, dictándose al propio tiempo, las siguientes instrucciones para su exacto cumplimiento.

1.° Verificados los sorteos el día 29 del corriente por los Ayuntamientos sujetándose en todo para la práctica de ellas á lo prevenido en dichas Reales órdenes y á los artículos 72, 74 y 75 de la vigente Ley, remitirán con toda urgencia á esta Comisión, relaciones del resultado de dichos sorteos, para que pueda dar cumplimiento á lo que se ordena en el párrafo 6.° de la Real orden de 13 del corriente.

2.° Inmediatamente después citarán los Ayuntamientes á los mozos prófugos acogidos á indulto que hayan sido sorteados en el día 29, y á los que ya lo estuvieren, á fin de celebrar el día que señalen, el acto de clasificación y declaración de soldados en la forma estableciba en el cap. 10 de la Ley, cuidando de que los expedientes de excepción legal sean fallados precisamente antes del 15 de Octubre próximo, para que esta Comisión pueda dar cumplimiento al art. 123 y siguientes.

3.° El Sr. Gobernador civil á propuesta de esta Comisión acordó señalar á los Ayuntamientos, los días que á continuación se expresan, para que concurran los interesados acompañados de Comisionados ante la misma para llevar á efecto, las revisiones á que hace referencia el párrafo anterior, debiendo los Comisionados, presentar los documentos que determina el art. 122 de la Ley, y tener presente además los Ayuntamientos, en lo que sea de aplicación, las circulares de 8 de Marzo del corriente año, insertas en el «Boletín oficial» del 9.

Día 16 de Octubre

Los Ayuntamientos del partido de Orense.

Día 17

Los Ayuntamientos de los partidos de Allariz y Celanova.

Día 18

Los Ayuntamientos de los partidos de Ribadavia y Carballino.

Día 19

Los Ayuntamientos de los partidos de Bande, Trives y Ginzo.

Día 20

Los Ayuntamientos de los partidos de Barco, Viana y Verín.

Orense 22 de Septiembre de 1901.—El Presidente, *Gabriel R. España.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Terminado ya el plazo que el art. 3.° del Real decreto de 7 de Febrero último concedió á los prófugos y mozos no alistados para solicitar la gracia de indulto de las penalidades en que habían incurrido, y resueltas casi en su totalidad las solicitudes de los que se han acogido á esa Soberana disposición, es llegada la oportunidad de que, según preceptua el art. 5.° de la misma, se fije por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que se ha de verificar el sorteo supletorio que dicho artículo determina, á fin de asignar número á aquellos mozos indultados que no hubiesen sido incluidos en sorteos anteriores.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.° El domingo 29 del corriente mes, los Ayuntamientos de los pueblos ene qu haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real detreto de 7 de Febrero último, practicarán en la forma prevenida por la ley de Reclutamiento vigente, y, en particular, por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la misma, el sorteo supletorio prevenido por el art. 5.° del citado Real decreto, incluyendo en él á los mozos comprendidos en el propio artículo y en el 7.°, ó sea á los no alistados en su día y á los prófugos no sorteados.

2.° En el indicado sorteo supletorio serán incluídos, no solamente los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto, sino también aquéllos que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tiene solicitada dicha gracia; hallándose sus expedientes en tramitación, á reserva de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.° Tanto las Comisiones mixtas como los Ayuntamientos tendrán presente que el artículo 5.° del Real decreto se refiere, así á los mozos procedentes de alistamientos anteriores que sirven en filas con la penalidad del art. 31 de la ley, como á los que fueron alistados en el reemplazo actual con la penalidad referida, y á los que por no haber sido incluídos en ningún alistamiento hasta hoy se hallan sujetos á serlo con ella en el primero que se verifique; y que el art. 7.° concierne á los que pertenecen á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, y por consiguiente, á la declaración de prófugos, ó sea á los del segundo reemplazo de 1885 y siguientes hasta el de 1896 inclusive; á excepción de aquéllos que por hallarse clasificados como útiles condicionales fueron incluídos en el sorteo general de 1897 por prevenirlo así la disposición transitoria de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

4.° También deberán incluir en el alistamiento de este año y en el sorteo supletorio, á los mozos que, debiendo haber sido alistados en 1.° de Enero por cumplir los veinte años de edad antes de 31 de Diciembre, tienen derecho, según el art. 31 de la ley, a ser comprendidos, sin penalidad alguna, en el próximo alistamiento, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos hasta la víspera del dia en que se verifique el sorteo, evitándoseles así los perjuicios que les pudieran resultar de no hacerlo hasta 1903, fecha del primer alistamiento que ha de practicarse.

5.° Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos á que se refiere esta disposición, que no hayan sufrido ya uno y otra, asi como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, pueden realizarse antes del 30 de Octubre próximo, y en ese dia el ingreso en Caja, para el cual formularán las relaciones que dispone el artículo 140 de la ley. Contra los acuerdos de las Comisiones utilizarán los mozos los recursos que aquella determine, en los plazos y forma establecidos por los artículos 133 y siguientes; y

6.° Las Comisiones mixtas, una vez practicado el sorteo supletorio, remitirán á este Ministerio una relación, por pueblos, de los mozos de su provincia respectiva que hayan tomado parte en él, con expresión de los puntos de su residencia, si es conocida, y del número que les ha correspondido en suerte. Estas relaciones se publicarán en la «Gaceta de Madrid», á fin de que el resultado del sorteo llegue á conocimiento de los mozos que se hallen ausentes de su localidad, para lo cual se reproducirán en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, debiendo además los Cónsules españoles en el extranjero dar los correspondientes avisos á los interesados que se encuentren en su demarcación respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(*Gaceta núm.* 257.)

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la forma de proceder á los sorteos supletorios á que se refieren los artículos 5.° y 7.° del Real decreto 7 de Febrero último y Real orden de 13 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G,), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los sorteos de que se trata se celebrarán en un solo acto el dia señalado por la mencionada Real orden, y sucesivamente para las distintas clases de mozos indultados, en virtud del Real decreto de 7 de Febrero último.

2.° En primer lugar se practicará el sorteo supletorio de los mzos no alistados en reemplazos anteriores y que lo hayan sido en el actual con la penalidad del art. 31 de la ley de reclutamiento vigente, á quienes se haya indultado, y los que lo sean también en el actual por haberse así dispuesto en la Real orden de concesión de indulto, ó que hayan de serlo por solicitarlo, conforme autoriza la regla 2.ª de la Real orden de 13 del corriente. Dicho sorteo supletorio, según determina el art. 5.° del Real decreto, será por cuenta del actual reemplazo de 1901, al que se incorporarán los mozos de que se trata para todos los efectos de su servicio.

3.° Los que actualmente sirven en filas con la penalidad del citado art. 31, á quienes se refiere el segundo párrafo del art. 5.° del Real decreto, y que pertenecieran á los reemplazos de 1898 y 1899, que son los que se hallan sobre las armas, sufrirán separadamente sus respectivos sorteos supletorios, uno para los de cada reemplazo, precticándose lo mismo en el caso poco probable de que hubiese sirviendo en filas aun con dicha penalidad algún mozo de reemplazos anteriores.

4.° Los mozos prófugos indultados por virtud del Real decreto de 7 de Febrero citado y pertenecientes á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, los cuales deben serlo supletoriamente, según previene el art. 7.° del mismo, por cuenta del próximo que en aquella fecha era el actual de 1901, lo serán por consiguiente, en el que se ha de practicar para aquellos á quienes se refiere el núm. 2.° de esta Real orden.

5.° Si lo que no es de creer, hubiese algún prófugo indultado perteneciente á los reemplazos 1897 inclusive hasta la fecha, que no hubiese sido incluído en su día en los sorteos generales, lo será en la siguiente forma: los de 1897, por cuenta del de 1901, mediante el sorteo supletorio y los de 1898, 1899 y 1901, en igual forma, por cuenta de sus reemplazos respectivos.

6.° Se practicarán, pues, tantos sorteos supletorios cuantos fuesen los reemplazos por cuenta de los cuales han de servir los mozos indultados, según las disposiciones del Real decreto; y

7.° En los casos en que no apareciesen bien señaladas las relaciones de responsabilidad de algún mozo con un reemplazo determinado, se le incluirá en el que por cuenta del reemplazo corriente se ha de verificar con arreglo al número 2.° de estas disposicioncs.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de.....

(*Gaceta núm.* 262.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia de los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 hé acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por rústica, urbana, industrial, minas y utilidades correspondientes al tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de Allariz, Taboadela, Celes, Peroja, Bande, Entrimo, Lobera, Lóvios, Muiños, Padrenda, Verea, Baltar, Blancos, Porquera, Ginzo, Moreiras, Sandianes, Trasmiras, Maside, Pungín, Orense, Toén, Parada del Sil, Trives, Chandreja, Acevedo, Bola, Cartelle, Celanova, Cortegada, Freás de Eiras, Gomesende, Merca, Puentedeva, Quintela de Leirado, Villameá, Villanueva de los Infantes, Cea, Montederramo, Avión, Arnoya, Beade, Carballeda de Avia, Castrelo de Miño, Cenlle, Leiro, Melón, Ribadavia, Castrelo del Valle, Cualedro, Laza, Monterrey, Oimbra, Ríos, Verín, Villardevós y Castro Caldelas á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo se pasará al apremio de segundo grado, previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 59 de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial, de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 23 de Septiembre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo*.

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

Modelo núm. 1

Contribución urbana para 1902

IMPORTE de la riqueza imponible y cuotas al 17'50 por 100 que han de satisfacer en el próximo año de 1902 por el concepto de urbana los Ayuntamientos de esta provincia que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

Distritos municipales	1	2	3	4	5	6	7 AUMENTOS	8 AUMENTOS	9	10 BAJAS	11 BAJAS	12	13
	Riqueza urbana — Pesetas		TOTAL riqueza urbana — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravámen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza — Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	Total bajas — Pesetas	TOTAL líquido repartido — Pesetas
Blancos			3.446'25	603'10									
Boborás			2.829	495'08									
Carballeda de Valdeorras			3.634'50	636'04									
Carballino			15.065'25	2.636'43									
Castro Caldelas			22.011	3.851'93									
Celanova			12.865'80	2.251'52									
Cortegada			6.918	1.210'70									
Junquera de Ambia			3.890'82	680'90									
Maceda			4.055	709'63									
Manzaneda			1.300'25	227'56									
Maside			5.599	979'83									
Monterrey			8.933	1.563'28									
Muiños			7.596	1.329'30									
Parada del Sil			7.656	1.339'82									
Pereiro			6.497	1.136'98									
Pungín			3.802	665'35									
Ribadavia			12.151	2.126'43									
Rubiana			1.934'66	338'57									
Taboadela			1.274'26	223									
Verín			24.846'75	4.348'19									
Viana			8.876'32	1.553'36									
TOTALES			165.181'86	28.907									

Orense 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*—Hay un sello de la Administración de Hacienda de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Formado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula de este municipio del año de 1902, queda expuesto al público por término de diez días en esta Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado, proponiendo contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Canedo 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

Villameá

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales, para cubrir el cupo de consumos de este distrito, en el próximo año de 1802, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto, por un período de cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este municipio, ante la Comisión respectiva, y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo arriendo se adjudicara al que resulte mejor postor.

Que si aquel acto no pudiera celebrarse por falta de licitadores, se celebrará la segunda, con rebaja de la tercera parte del tipo, el día 6 de Octubre entrante á iguales horas que la anterior, y observandose las mismas condiciones que la anterior.

Villameá 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Toén

De conformidad con lo preceptuado en el art. 259 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exación de dicho impuesto, la Corporación municipal y asociados que presido, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes del próximo año de 1902, han acordado en primer término, se intenten los conciertos gremiales voluntarios, con los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes de las especies sugetas á derechss; y despues el arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies por el término de uno á cinco años, y también el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

Dando cumplimiento á dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios, á fin de que en el dia 26 del actual, á las diez de la mañana, concurran á la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, con objeto de hacer proposiciones del concierto, teniendo en cuenta que para los encabezamientos, sirve de base el importe de los derechos del Tesoro, que corresponde al cupo de los derechos de cada ramo, con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Toén 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que esta Junta municipal, á fin de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año de 1902, ha acordado ensayar en primer lugar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales de todas las especies que compren de la tarifa formada al efecto.

En su consecuencia, se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sugetas al impuesto de consumos, para que el dia 29 del corriente á la hora de diez, concurran á la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones que tengan por conveniente, bajo los tipos señalados en el citado formado por la Comisión designada por esta Junta y bases que determina el Reglamento del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Cartelle 15 de Septiembre de 1901. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Don Pedro Enriquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Certifico: que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este término, correspondiente al año actual, se halla el acta de la sesión celebrada en el dia 23 de Agosto último, destinada entre otros asuntos á la discusión y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario, que habrá de regir en el año próximo de 1902, que comprende el particular siguiente:

«Ascienden los ingresos calculados á la cantidad de 12.149 pesetas 86 céntimos, y los gastos á la de 14.046 pesetas 86 céntimos, resultando un déficitde 1.897 pesetas.

En su virtud examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si podía introducirse en el mismo algunas economías, y no siendo posible hacerlas, por ser de caracter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones del pueblo, no se hizo en dichos gastos modificación alguna. En su consecuencia para cubrir el referido déficit, la Junta municipal después de discutido suficientemente por unanimidad acordó:

Que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, sin que estos alcancen para cubrir los gastos presupuestos se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones dictadas al efecto, y acompañado de la correspondiente instancia, se eleve por el conducto debido al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, solicitando su aprobación y consiguiente autorización, para establecer en el año próximo de 1902, el arbitrio especial de un 20 por 100 de su valor sobre la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda y se calcula podrá rendir un producto anual de 1.897 pesetas ó sea el que se consigna en la siguiente tarifa del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año de 1902 sobre la yesba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

Artículos, yerba seca; unidades, quintal métrico; precio medio, 3'50 pesetas; arbitrio ó gravamen del 20 por 100, 0 70 céntimos; consumo calculado durante el año, 2.710; producto anual, 1.897 pesetas.

Cuya administración y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos y con sujeción á las disposiciones del vigente Reglamento del mismo, ingresando su producto en el arca municipal, con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, el cual resulta nivelado con el producto que se calcula rendirá dicho arbitrio.»

Así resulta del acta de dicha sesión, á la que asistieron los señores Concejales y vocales asociados D. Jacinto Soutelo, D. Hilario Carballo, D. Salvador Salgado, D. José Merino, D. José Doval, D. José Gómez, D. Cleto Simón, D. Bernardino Vences, D. Manuel Alvarez, D. Manuel Ferreiro, D. Bernardo Salgado, D. José Ramón Nóvoa, D. Florentino Enriquez, D. Antonio Arcos, don Angel Fuentes, D. Benito Santás, D. Manuel Pumar y D. José González.

Y para que llegue á conocimiento del público á fin de que puedan reclamar los vecinos que se consideren perjudicados contra la propuesta acordada dentro de los quince días siguientas al de la inserción de esta certificación en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villar de Barrio á 18 de Septiembre de 1901. —Pedro Enriquez.—V.º B.º: El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Don Antonio Feijóo Requejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Bola.

Hago saber: que verificada en el día de hoy la primera subasta á venta libre de las especies de consumos del año 1902, y no habiéndo dado resultado por no haberse presentado ningún licitador, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 30 del corriente á las diez, sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden las mismas y recargos, cuya cantidad asciende á 14 622 pesetas 29 céntimos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

B. la 20 de Septiembre de 1901.—Antonio Feijóo.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hago notorio: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, presentó don Mannel Amor Fernández, de esta ciudad, escrito fecha 23 de Julio último, manifestando que al tratar de inscribir la información posesoria que promoviera en cuanto á la casa número diecinueve de la calle de las Tiendas de esta población, con excepción de la tienda que existe en el bajo, demarcante al Este dicha calle, Oeste casa de herederos de don Juan de Dios Morino, Norte de los de don Juan Romero, y Sur otra de doña Ramona Vispo, se halló el Registrador con varios asientos de dominio no cancelados, á favor de diferentes personas que podían estar en contradición con el hecho de la posesión justificado por dicha información, solicitando en su virtud que toda vez le es desconocido el domicilio de don Eduardo Macía Rodriguez y don Juan Sevilla Valle, éste como viudo y heredero de doña Consuelo Fernández Naval, vecinos que fueron de esta ciudad, representantes de los derechos que puedan quedar cancelados con la inscripción de dicha información, se publicase un edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, haciéndoles saber que en el término de quince días manifiesten ante este Juzgado si tienen algo que oponer á la inscripción de posesión solicitada; previniéndoles que de no hacerlo en dicho plazo se les tendrá por conformes con que se verifique la mencionada inscripción á favor del don Manuel Amor, todo lo cual así se acordó por providencia de veinticuatro del finado Agosto.

Dado en Orense á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público: que en el pago de costas de causa seguida en este Juzgado contra Agapito Alonso Alvarez y otro, sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á cuatro caballerías con ocho sacos de cacao, se embargaron á José Alonso Costa, vecino de Portomorisco, distrito de Petín, partido de Valdeorras, como padre de dicho Agapito, y por insolvencia de éste, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Portomorisco y barrio la Ponte, una casa sin número, de alto y bajo, mide sesenta metros cuadrados y contiguo un pajar de planta baja que ocupa treinta metros de superficie y se halla su mitad sin techo, terreno de alrededor de cuatro áreas veinte centiáreas con higueras y dos olivos, forma todo una sola finca; y linda Este de Antonio Fernández y antes de Gerónimo Fernández, Sur camino, Oeste y Norte casa y terreno rectoral que antes era de Gertrudis Martínez: su valor trescientas pesetas.

2.ª Tierra ó Baldoso, término de Portomorisco, que hace en mensura once áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con más tierra de herederos de José Fariñas: valor diez pesetas.

3.ª En el mismo nombramiento y término otra tierra de siete áreas diez centiáreas; linda Norte herederos de José Fariñas, Este y Sur camino público y Oeste de herederos de Domingo Fariñas: su valor ocho pesetas.

4.ª En el mismo nombramiento otra tierra de seis áreas; linda Norte de herederos de Domingo Fariñas, Sur y Oeste camino y Este de herederos de José Fariñas: su valor doce pesetas.

5.ª Tierra en el Picouto, de hacer en mensura ocho áreas; linda Norte de herederos de José Alonso, Este del mismo, Sur y Oeste de Ruperto Arias, antes de Martín Avelaira: valor quince pesetas.

Valor de las expresadas fincas 345 pesetas.

Las personas que á tales fincas quieran hacer posturas, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó á la de igual clase de Valdeorras, el dia treinta del entrante Octubre hora de once, donde se celebrará simultaneamente venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador, salvo lo dispuesto en el art. 1.510 de la Ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que no se han suplido aún los títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta debe cumplirse lo dispuesto en el art. 1500 de dicha Ley.

Dado en Orense á diez y seis de Septiembre de mil novecientos uno. —Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Manuel Vidal Martínez, Juez municipal de este término de Melón.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, en catorce del corriente la subasta de los bienes embargados á los ejecutados Alvino y Andrés Vello Vázquez, vecinos de Penabaqueira, y hoy en ignorado paradero, para pago de cantidad de pesetas, á Manuel Fernández Chousal, según se detallan y condiciones que se consignan en el «Boletín oficial» de la provincia, de siete de Agosto último número ciento setenta y ocho, á petición del acreedor, se sacan por tercera vez á pública subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el dia nueve de Octubre próximo y hora de diez de su mañana en este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta vecindad, en que se verificará el remate con las mismas condiciones establecidas en el repetido anuncio de siste de Agosto último.

Melón Septiembre dieciseis de mil novecientos uno.—Manuel Vidal.—José de Castro.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15